



DECRETO EDIL N° 49/2021

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 17 de diciembre de 2021

VISTOS:

Que, mediante **Nota CITE D.I.M.G.E.R. N° 1245/21**, se remite a Despacho Municipal **solicitud de Decreto Edil para la Conclusión de la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA INMINENTE REBROTE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO"**, desarrollándose a tal efecto:

CONSIDERANDO I:

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO** establece en su artículo 13 párrafo I. Los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, Artículo 15. Párrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida..

Que, la **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, en su artículo 26. (**ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL**). La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 5. Dictar Decretos Ediles. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"**, hace referencia en su Artículo 100. (**GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES**). En aplicación del Párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: **III.-** Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres. 3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal. 4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. 8. Implementar sistemas de alerta temprana. 9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.

Que, la **LEY N° 602 "LEY DE GESTION DE RIESGOS"**, en su Artículo 1. (**OBJETO**). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y





rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, en el **Artículo 2. - (FINALIDAD)**. La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el **Artículo 39. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)**. Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: a) En el nivel central del Estado: 1. Emergencia Nacional. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE, declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, la **LEY MUNICIPAL N° 99/17 de 25 de agosto de 2017** en su **Artículo 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)**. - "La presente ley Municipal Autónoma, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio Sucre" sic..

Que, el **Artículo 4. (FINALIDAD)**. - "La presente ley Municipal Autónoma, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana".

Que, el **Artículo 12. (ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA)**. - Son atribuciones de la alcaldesa o del alcalde Municipal las siguientes: **1)** Ejercer la función la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel Municipal en gestión del riesgo ...sic. **21)** Aplicar el plan de emergencia, planes de contingencia o Proyectos específicos cuando se declare desastre o emergencia Municipal en base a la recomendación del COMURADE debidamente acompañada de la sustentación técnica legal.

Que, **Artículo 33. (VIGENCIA DEL REGIMEN DE EXCEPCION EN SITUACIONES DE DESASTRES O EMERGENCIAS)** Declarada la situación de desastre o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

Que, el **Artículo 38. (DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES Y EMERGENCIAS)** Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: **1. - Emergencia municipal.** - La alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de reducción de riesgos y Atención de desastres (COMURADE); declarara EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la





presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Distritos Municipales hayan sido afectados que de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las Unidades Municipales de emergencia puedan atender con su propia capacidad económica y Técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de sucre.

Que, **ARTÍCULO 40. - (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACION DE DESASTRE O EMERGENCIA).** - El retorno a la normalidad de la situación de desastre o emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Recaudación de Riesgos y Atención de desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaración de desastre de emergencia.

Que, el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 099/17 GESTION DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en su **Artículo 9. - (FUNCIONES DEL COMURADE).** Las funciones del COMURADE: 10. Realizar el informe de recomendación de retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia, con el objeto de la emisión del decreto edil para el efecto.

Que, el Informe Legal DI.MU.SA. N° 209/2021 de DIRECCION, MUNICIPAL DE SALUD DEL G.A.M.S., de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por la Abog. Jhuneth Gabriela Romero Ayma, Asesora Legal de Dirección Municipal de Salud G.A.M.S., mediante el cual de los antecedentes, fundamento legal, Conclusión y Recomendación, recomienda (...) "remitir todos los antecedentes, así como el presente informe a Dirección Municipal de Riesgos a fin de que se de cumplimiento al cierre administrativo y financiero de la declaratoria asimismo corresponde dar cumplimiento a la vigencia de las medidas establece el Art. 2 del Decreto Supremo N° 4577, sea con fin de materializar el instrumento documental idóneo para el cierre (...).

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe técnico N° 16, de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por la Dra. Claudia Oropeza Salas, Jefe Municipal de Salud G.A.M.S., donde emite la siguiente recomendación: Se sugiere retomar las actividades primarias, secundarias, terciarias paulatinamente y según necesidad, permitiendo la seudo normalidad de las actividades cotidianas en la población manteniendo las medidas y protocolos de bioseguridad.

Plantear actividades para la garantía de vacunación y llegar a las metas de vacunación rebaño, junto al fortalecimiento de las medidas de bioseguridad, manteniendo los protocolos en contra del covid-19 de forma continua y supervisada por la instancia correspondiente.

Tomar acciones para la reactivación económica, pero teniendo en cuenta previsiones para evitar las concentraciones masivas y la expropiación al virus así evitando un brote anticipado de contagios por el virus SARS-COV-2.

Al mismo tiempo sugerir la conclusión de la declaratoria de emergencia la cual fue promulgada a fines de diciembre 2020. De acuerdo a la situación epidemiológica y la llegada de la cuarta ola por SARS-COV-2, se tiene que elaborar una nueva declaratoria de emergencia según necesidad para el municipio de





Sucré tomando en cuenta los logros de las anteriores promulgaciones y superando las dificultades que se tuvieron en los anteriores brotes.

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente informe a Dirección Municipal de Riesgos a fin de que se dé cumplimiento al cierre administrativo y financiero de la declaratoria, así mismo corresponde dar cumplimiento a la vigilancia de las medidas que establece el Art. 2 del Decreto Supremo N° 4577, sea con el fin de materializar el instrumento documental idóneo para el cierre.

Que, el Informe COMURADE N° CITE 14/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por el Secretario Municipal de infraestructura Pública, Secretario General y de Gobernabilidad, Secretario Municipal de Desarrollo Económico, Secretario Municipal de Salud, Educación, y Deportes, Secretario Municipal de Turismo y Cultura, Secretario Municipal de Administrativa y Financiera, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, Director General de Gestión Legal G.A.M.S., y Director de Salud del G.A.M.S., que en su parte de recomendación del informe señala: *retomar las actividades primarias, secundarias, terciarias paulatinamente y según necesidad permitiendo la pseudo normalidad de las actividades cotidianas en la población manteniendo las medidas y protocolos de bioseguridad. Plantear actividades para la garantía de vacunación y llegar a las metas de vacunación rebaño, junto al fortalecimiento de las medidas de bioseguridad, manteniendo los protocolos en contra del covid-19 de forma continua y supervisada por la instancia correspondiente. Tomar acciones para la reactivación económica, pero teniendo en cuenta previsiones para evitar las concentraciones masivas y la exposición al virus así evitando un brote anticipado de contagios por el virus SARS-COV-2. Al mismo tiempo sugerir la conclusión de la declaratoria de emergencia la cual fue promulgada a fines de diciembre 2020. De acuerdo a la situación epidemiológica y la llegada de la cuarta ola por SARS-COV-2, se tiene que elaborar una nueva declaratoria de emergencia según necesidad para el municipio de Sucre tomando en cuenta los logros de las anteriores promulgaciones y superando las dificultades que se tuvieron en los anteriores brotes.*

Que, el acta del COMURADE de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por el Secretario Municipal de infraestructura Pública, Secretario General y de Gobernabilidad, Secretario Municipal de Desarrollo Económico, Secretario Municipal de Salud, Educación, y Deportes, Secretario Municipal de Turismo y Cultura, Secretario Municipal de Administrativa y Financiera, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial y Director General de Gestión Legal G.A.M.S., donde sugieren retomar las actividades primarias, secundarias, terciarias paulatinamente y según necesidad permitiendo la pseudo normalidad de las actividades cotidianas en la población manteniendo las medidas y protocolos de bioseguridad. Plantear actividades para la garantía de vacunación y llegar a las metas de vacunación rebaño, junto al





fortalecimiento de las medidas de bioseguridad, manteniendo los protocolos en contra del covid-19 de forma continua y supervisada por la instancia correspondiente. (...).

Tomar acciones para la reactivación económica, pero teniendo en cuenta las previsiones para evitar las concentraciones masivas y la exposición al virus así evitando un brote anticipado de contagios por el virus SARS-COV-2.

Al mismo tiempo sugerir la conclusión de la declaratoria de emergencia la cual fue promulgada a fines de diciembre de 2020. Que de acuerdo a la situación epidemiológica y la llegada de la cuarta ola por SARS-COV-2, se tiene que elaborar una nueva declaratoria de emergencia según necesidad para el municipio de Sucre tomando en cuenta los logros de las anteriores promulgaciones y superando las dificultades que se tuvieron en los anteriores brotes.

Que, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece las atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal: Dictar Decretos Ediles.

POR TANTO:

El **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por ley:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - "LA CONCLUSION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA INMINENTE REBROTE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para proceder al cierre administrativo y financiero, Decretado mediante Decreto Edil N° 26/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 y en cumplimiento a los Arts. 33 y 40 de la Ley Municipal Autónoma N° 099/17, de fecha 25 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. - Continuar manteniendo las medidas y protocolos de bioseguridad, en merito a la vigencia de las medidas establecidas en el Art. 2 del Decreto Supremo N° 4577, de fecha 25 de agosto de 2021. 1109

ARTICULO TERCERO. - Plantear actividades para la garantía de vacunación y llegar a las metas de vacunación, junto al fortalecimiento de las medidas de bioseguridad, manteniendo los protocolos en contra del covid-19 de forma continua y supervisada por la instancia correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - Tomar acciones para la reactivación económica, pero teniendo en cuenta previsiones para evitar las concentraciones masivas y la exposición al virus así evitando un brote anticipado de contagios por el virus SARS-COV-2.

ARTICULO QUINTO. -A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

ARTICULO SEXTO. - Quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO SEPTIMO. - Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al





presente Decreto Edil.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Leño
Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



K. Hevia Coronado
Abog. Karen S. Hevia Coronado
ABOGADA DIRECCION GENERAL
DE GESTION LEGAL G.A.M.S.

1108

